



-101-
Centes
um

Juicio No. 17573-2021-00276

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 9 de marzo del 2022, a las 10h50.


VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y anexos presentados por la Dra. Beatriz Cadena Landázuri. Una vez que se ha corrido traslado a la contraparte, con la petición de aclaración y ampliación, de la sentencia de fecha 4 de febrero del 2022, a las 10h16, encontrándose dicho pedido en estado de resolver, se considera: **1.-** El artículo 94 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: "*Aclaración y ampliación.- La persona demandante, el órgano emisor de la disposición demandada y aquellos quienes intervinieron en el proceso de su elaboración y expedición, podrán solicitar la aclaración o ampliación de la sentencia en el término de tres días a partir de su notificación (...)*". **2.-** De conformidad a lo instituido en la Disposición Final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice: "*(...) En todo aquello no previsto expresamente en esta Ley, se estará a lo dispuesto supletoriamente en sus reglamentos, en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal y Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en lo que fueren aplicables y compatibles con el Derecho Constitucional (...)*", resulta procedente aplicar lo preceptuado en el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria aplicable al caso, que establece: "*La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas*". Es decir que estos recursos horizontales, podríamos concluir que, sirven de sustento para la revisión del pronunciamiento emitido por este Tribunal de Alzada, las expresiones de aclaración, intrínsecamente persiguen que se precise o esclarezca algo obscuro o que está confuso. Ahora bien, es importante destacar que el mecanismo contemplado en el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, no está dirigido a impugnar o contradecir los efectos de lo decidido en el fallo, únicamente se trata de un medio destinado a solventar los defectos u omisiones que esta pudiera contener, consecuentemente limita la posibilidad del Tribunal de revocar o transformar su propia decisión, lo cual responde a los principios de seguridad jurídica, inmediación e inmutabilidad de las sentencias, sin embargo, el legislador consideró que ciertas correcciones sí le están dadas a los jueces, por cuanto no vulneran los principios mencionados, sino que, por el contrario, permiten una efectiva decisión. **3.-** En la especie, la sentencia dictada por este Tribunal de la Sala, con fecha viernes 4 de febrero del 2022, a las 10h16, es totalmente clara e inteligible al menor esfuerzo; y, se han resuelto todos los puntos con los que se trabo la Litis, como lo señala el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se niega el pedido de aclaración y ampliación propuesto por el Doctor JAIME POZO GONZÁLEZ, Subdirector Nacional de Patrocinio y delegado del Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, y representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial y se estará a lo dispuesto en la mencionada sentencia. El Dr. José Cristóbal Valle Torres, no se pronuncia al respecto, por cuanto emitió voto de minoría.-

NOTIFÍQUESE.-///



GUERRERO GUTIERREZ MARIO FERNANDO

JUEZ(PONENTE)



DARWIN EUGENIO AGUILAR GORDÓN

JUEZ



VALLE TORRES JOSE CRISTOBAL

JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
GUERRERO GUTIERREZ MARIO FERNANDO
JUEZ(PONENTE)
QUITO
0401103298

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
JOSE CRISTOBAL
VALLE TORRES
C = EC
L = QUITO
CI
1103517916

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
DARWIN EUGENIO
AGUILAR GORDÓN
C = EC
L = QUITO
CI
0401197298

FUNCIÓN JUDICIAL



- 102 -
Certe
DOS

171303253-DFE

En Quito, miércoles nueve de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las trece horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA JUSTICIA en el correo electrónico abmartha77@hotmail.com. ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA JUSTICIA en el casillero electrónico No.1704568433 correo electrónico abogadasconsultoras@andinanet.net. del Dr./Ab. CEVALLOS DIAZ MARIA ELENA; CADENA LANDAZURI BEATRIZ ENEIDA en el casillero No.5485, en el casillero electrónico No.0201523859 correo electrónico kleverhcdz@hotmail.com, becadenal@yahoo.com, cgaravi@hotmail.com, raul.chimarro@hotmail.com, abmartha77@hotmail.com. del Dr./Ab. CALDERON DIAS KLEVER HERNAN; CÁMARA ARTESANAL DE QUITO en el correo electrónico cgaravi@hotmail.com. DR. SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS, DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL DIRECTOR GEN en el casillero No.292 en el correo electrónico Alicia.Pazmino@funcionjudicial.gob.ec, alicia.pazmino@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec. DR. SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS, DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL DIRECTOR GEN en el casillero No.292, en el casillero electrónico No.0400738274 correo electrónico jaime.juridico@hotmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, Alicia.Pazmino@funcionjudicial.gob.ec, alicia.pazmino@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab. JAIME FERNANDO POZO GONZALEZ; MESA DE LA VERDAD Y JUSTICIA DE EX JUDICIALES PERSEGUIDOS en el correo electrónico raul.chimarro@hotmail.com. PLENO DEL CONSEJO DE JUDICATURA REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. RIOFRIO CUADRADO ALFREDO MA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, Alicia.Pazmino@funcionjudicial.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico bbenavides@pge.gob.ec, jpmunisaga@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:

VINTIMILLA ZEA LUPE

SECRETARIA

UNCIÓN JUDICIAL

Firmado por LUPE
CLEMENCIA DE LA
NUBE VINTIMILLA
ZEA
C = EC
L = QUITO
CI
0102383122

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE